



5 de noviembre de 2020

Expediente: 2019- 00223

Ejecutivo Hipotecario

ASUNTO A DECIDIR:

Se pronuncia el Despacho sobre la viabilidad de dar por terminado el proceso de la referencia, por pago total de la obligación según pagaré 256670230.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

En escrito autentico que antecede, los apoderados de la parte ejecutante solicita que se decrete la terminación del presente proceso ejecutivo por pago el levantamiento de las medidas cautelares, el desglose del título valor y el archivo del proceso.

Estatuye el artículo 461 del C. G. del Proceso, en su inciso primero: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*.

En el caso sub-exámine se dan los presupuestos legales exigidos por la norma en cita, como son: la solicitud de terminación presentada por el apoderado de la parte actora, al igual que la legitimidad de la apoderada para elevar la solicitud, por lo que se debe declarar su terminación por pago, levantar las medidas cautelares vigentes, el desglose del título valor y el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca, Cundinamarca,

Resuelve:

1.-Declarar terminado el presente proceso, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** No. según pagaré 256670230.

2.-Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso, para lo cual se oficiará por secretaria a la autoridad competente.

3.-De existir embargo de remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar, póngase a disposición del despacho que lo solicitó.

4.-De existir dineros, hágase entrega de los mismos a la persona que acredite su derecho.

5.-A costa de la parte demandada ordenar el desglose del pagaré, en los términos del numeral 3) del Art. 116 del C.G.P. Así mismo, el desglose de las

garantías hipoteca, prenda u otros) a favor del demandante. Déjese las constancias de rigor.

6° No condenar en costas.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente y déjense las constancias pertinentes.-

Notifíquese

Leidy Tatiana Ramírez Navarro
Juez***

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SIMIJACA	
El anterior auto se notificó por anotación en estado fijado	
No.	
Hoy,	<input type="text"/>
NATALY RODRIGUEZ VARGAS Secretaria	

Firmado Por:

LEIDY TATIANA RAMIREZ NAVARRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE SIMIJACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

flca429d84f2bb09e08b62a4fb52f287758aef34e5897d43fec769d8c52346
07

Documento generado en 05/11/2020 09:35:46 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>